

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA****RESOLUCIÓN NÚMERO 0318 DE****(02 MAYO 2005)**

**Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar la
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS- "COPSERVIR
LTDA"**

EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las entidades del sector solidario, entre las cuales se encuentra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS- "COPSERVIR LTDA"**, identificada con NIT 830.011.670-3, domicilio principal en la calle 13 # 39-10, de la ciudad de Bogotá D. C., con personería jurídica No. 3277 de 20 de noviembre de 1995 expedida por DANCOOP, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 001929 de febrero 10 de 1997, en el libro I., de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- Que en desarrollo de los objetivos y finalidades generales corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la protección de los intereses de los asociados de las organizaciones de la economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general (Numeral 2°, Artículo 35, de la Ley 454 de 1998).

TERCERO.- Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6° del Artículo 2°, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"*.

CUARTO.- Que mediante los decretos 455 y 2211 de 2004, se establecieron las normas sobre toma de posesión para administrar y/o liquidar aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelanten actividades diferentes a la financiera, como es el caso de "COPSERVIR LTDA".

Continuación de la resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a
"COPSERVIR LTDA"

Página 2 de 8

QUINTO. - Que la cooperativa "COPSERVIR LTDA", mediante Resolución del 13 de septiembre de 2004, emanada de la Fiscalía 18 Delegada Ante la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, de la Ciudad de Bogotá, Radicado N° 1969 E. D., fue vinculada a una acción de extinción de dominio dentro de la cual se han adoptado medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los activos de dicha cooperativa. De los hallazgos producto del análisis de la documentación y pruebas recaudadas por la Fiscalía, se evidenció, entre otros, lo siguiente:

- a) Existen relaciones comerciales con empresas y personas que actualmente son objeto de investigaciones de carácter penal por la presunta comisión de ilícitos relacionados con narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, como también del proceso de extinción de dominio. Pese a lo anterior, los órganos de administración de la cooperativa, con pleno conocimiento de las investigaciones adelantadas al origen de los recursos de las empresas y personas con las cuales mantiene vínculos económicos y comerciales y de las medidas cautelares determinadas por la Fiscalía General de la Nación, manejan los negocios en forma insegura en detrimento de los intereses de los asociados, de terceros y del público en general.
- b) La generación de erogaciones con destino a empresas y personas igualmente comprometidas dentro de investigaciones de carácter penal por la presunta comisión de los ilícitos mencionados anteriormente, lo cual evidencia la existencia de factores exógenos que ponen en riesgo el desarrollo del objeto social de la cooperativa.
- c) Un elevado pasivo a favor de personas y empresas que actualmente se encuentran investigadas por las autoridades penales competentes, cuya amortización compromete la estructura financiera de la cooperativa.

SEXTO.- Que la Superintendencia de la Economía Solidaria ha estudiado y analizado la situación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS- "COPSERVIR LTDA" relacionada con los riesgos a que está expuesta la entidad con motivo de las medidas cautelares adoptadas por la Fiscalía General de la Nación y para corroborar lo expuesto anteriormente, en ejercicio de sus facultades previstas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, adelantó una visita de inspección, en la cual se evidenció:

- a) Existen dificultades de carácter administrativo, jurídico y financiero, toda vez que no se están atendiendo oportunamente las obligaciones de carácter comercial y laboral en el giro ordinario de los negocios.

Continuación de la resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a
"COPSERVIR LTDA"

Página 3 de 8

- b) Se percibe que la entidad solidaria presenta alto riesgo en su dirección por la coadministración entre la Dirección Nacional de Estupefacientes y los órganos de administración de la cooperativa, lo cual genera falta de unidad gerencial.
- c) Uno de los dos establecimientos de crédito en los cuales se manejan los recursos financieros de la cooperativa, dio por terminada su relación financiera con ésta el pasado 30 de abril del año en curso, dejando ad-ports de un nuevo bloqueo financiero a la misma, obligándola a manejar sus diferentes transacciones con dinero en efectivo.

SÉPTIMO.- Que en lo referente al análisis de los riesgos financieros y jurídicos, se observó lo siguiente:

- a) De lo anterior se colige que sus administradores no están ejerciendo de forma adecuada ni con la diligencia debida que le imponen sus deberes y responsabilidades, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.
- b) Al interior de "COPSERVIR LTDA" se genera en la actualidad una coadministración, toda vez que si bien el representante legal designado por el consejo de administración de la cooperativa ejerce sus funciones, también es cierto que éste las realiza en forma precaria, como quiera que no tiene la libre disposición de los activos de la entidad. De igual forma los depositarios designados por la D. N. E, con ocasión de las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía General de la Nación, no pueden administrar adecuadamente los activos que para tal fin les han sido entregados, al no poseer la representación legal, lo que conlleva un alto riesgo en las diferentes operaciones de carácter comercial, administrativo y financiero de la citada entidad solidaria.
- c) Con la cancelación de uno de los servicios bancarios que poseía "COPSERVIR LTDA" y una eventual cancelación de éstos por parte de la única entidad financiera que en la actualidad se los presta, la cooperativa se vería avocada a un manejo inseguro de sus recursos dinerarios, toda vez que tendría que realizar nuevamente todas sus transacciones en efectivo.
- d) El inminente bloqueo comercial al cual se vería avocada la entidad cooperativa para poder realizar contratación directa con algunos de sus proveedores, dentro y fuera del país, dificultaría la obtención de las licencias que otorga el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica.

OCTAVO.- Que la Dirección Nacional de Estupefacientes, actualmente viene desempeñándose como administradora de los activos de la Cooperativa "COPSERVIR LTDA", en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 793 de 2002, y por orden de la Fiscalía 18 Unidad para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos.

Continuación de la resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a
"COPSERVIR LTDA"

Página 4 de 8

NOVENO.- Que según lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004 la Superintendencia de la Economía Solidaria separará de la administración de los bienes de la entidad intervenida, a las personas que actualmente ejercen los cargos de Gerente e integrantes del consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, así como al revisor fiscal y designará a una persona en calidad de agente especial, quien actuará como representante legal y al revisor fiscal.

DÉCIMO. - Que en el numeral 1º, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en su literal f), aplicable en estos casos por virtud de lo dispuesto en el Decreto 455 de 2004, se establece como causal de Toma de Posesión de los bienes, haberes y negocios de la respectiva entidad, la siguiente:

" f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura, . . ."

Esta Superintendencia considera que al existir las circunstancias descritas en las anteriores motivaciones, la Cooperativa se encuentra desarrollando su objeto social en un ámbito de inseguridad jurídica, administrativa y financiera, en inminente perjuicio de los asociados, los terceros y la comunidad, así como en la confianza en el sector solidario en general, tal y como se demuestra en los considerandos SEXTO y SEPTIMO de la presente resolución.

DECIMOPRIMERO.- Que la evidencia probatoria analizada permite concluir que efectivamente existe un alto riesgo jurídico, administrativo y financiero, circunstancias que ameritan la adopción de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de "COPSERVIR LTDA", medida de excepción que busca proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, así como preservar la confianza pública en el sector solidario.

Con base en los anteriores aspectos fácticos y legales el Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS- "COPSERVIR LTDA"**, NIT 830.011.670-3, domicilio principal en la calle 13 # 39-10, de la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica No. 3277 de 20 de noviembre de 1995 expedida por DANCOOP, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No.001929 de febrero 10 de 1997, en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS- "COPSERVIR LTDA"**. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la

Continuación de la resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a
"COPSERVIR LTDA"

Página 5 de 8

administración de su domicilio social, en los términos previstos en el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Separar de la administración de los bienes de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS- "COPSERVIR LTDA"** a las personas que actualmente ejercen los cargos de Gerente, Revisor Fiscal y a los integrantes del consejo de administración y junta de vigilancia o de Control Social de la entidad intervenida.

ARTICULO CUARTO: Designar como Agente Especial a **JORGE ANDRES LOPEZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91'244.956, expedida en Bucaramanga, con domicilio en Bogotá, quien para todos los efectos actuará como representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como Revisor Fiscal a la firma **AUDI CONSULTORES**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, NIT 830.097.265-2, representado legalmente por el Doctor **RODRIGO RAMIREZ OCAMPO**.

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al Doctor **GUILLERMO LEON HOYOS HIGUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70'108.596, expedida en Medellín, para la ejecución de la medida que se adopta con la presente resolución, quien para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS- "COPSERVIR LTDA"** poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran;
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos del nuevo representante legal y del revisor fiscal;
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;

Continuación de la resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a
"COPSERVIR LTDA"

Página 6 de 8

- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Fiscal 18 Delegada ante la Unidad de Extinción de del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, de la Fiscalía General de la Nación, para los efectos que le competen dentro del trámite del proceso de extinción de dominio que allí se adelanta y que compromete activos de la entidad intervenida;
- g) La comunicación a la Dirección Nacional de Estupefacientes, para los efectos que le competen en la administración de los bienes que han sido objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio que adelanta la Fiscal 18 Delegada ante la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, de la Fiscalía General de la Nación;
- h) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación: - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la organización solidaria intervenida; - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

- i) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los

Continuación de la resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a
"COPSERVIR LTDA"

Página 7 de 8

gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- j) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial;
- k) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el Decreto 2211 de 2004;
- l) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- m) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales;
- n) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien esta facultado para posesionar al agente especial y al revisor fiscal y podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- o) La separación de los administradores, directores y de los órganos de administración, dirección, vigilancia y control de "COPSERVIR", así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal proceder conforme a lo señalado en los decretos 455 y 2211 de 2004 y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención, advirtiéndoles además que en razón del ejercicio de sus funciones públicas transitorias, son sujetos disciplinables por parte de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO: Los honorarios del Agente Especial y del Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 0247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la intervenida.

Continuación de la resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar a
"COPSERVIR LTDA"

Página 8 de 8

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de intervención para administrar a "COPSERVIR LTDA", contado a partir de la notificación de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el Agente Especial.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, un extracto de la presente resolución se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional, en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se divulgará a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Ordenar al Agente Especial que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia debe dar aviso de la misma a los asociados de "COPSERVIR LTDA" y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles, en los términos previstos en el artículo 13 del Decreto 2211 de 2004, así como la publicación de la parte resolutive dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, tal y como lo dispone el artículo 3º del mismo decreto.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Ordenar al Agente Especial que proceda a la confección de los inventarios y avalúos en la forma y términos que ordena la ley, como también a la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 79 de 1988 y en el numeral 1º, Capítulo Tercero, Título Quinto, de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 2003).

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Señor Superintendente de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente


GLHH-AVRC-BECA